

# REGLAMENTO DE ESCALAFÓN



## ÍNDICE

<b>CAP.</b>		<b>PÁGINA</b>
I	DISPOSICIONES GENERALES	2
II	DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN	3
III	DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN	6
IV	DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO	8
V	DE LA EVALUACIÓN	12
VI	DE LAS PERMUTAS	15
VII	DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	17
VIII	DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS	18

**REGLAMENTO ESCALAFONARIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD  
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO DE SONORA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO FIJA LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL ESCALAFÓN, DENOMINADO ESTE COMO EL SISTEMA ORGANIZADO EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, PARA EFECTUAR LAS PROMOCIONES DE ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y AUTORIZAR LAS PERMUTAS. LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS SE EFECTUARÁN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, QUE SE EXPIDEN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY NO. 40 DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO VIGENTES EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL TITULAR Y DEMÁS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, EL SINDICATO, LOS TRABAJADORES DE BASE Y LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE DENOMINARÁN:

- a) EL INSTITUTO.- AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.
- b) EL TITULAR.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO O FUNCIONARIO QUE TENGA DELEGADAS LAS FACULTADES EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.
- c) EL SINDICATO.- AL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "SUEISSSTESON".
- d) LA LEY.- A LA LEY NO. 40 DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.
- e) EL REGLAMENTO.- AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- f) LA COMISIÓN.- A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.
- g) LAS CONDICIONES GENERALES.- AL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- h) EL TRIBUNAL.- AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 4.- EL DERECHO DE ASCENSO CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE BASE QUE TENGAN UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE SERVICIO EN CUALQUIERA DE LOS PUESTOS INMEDIATOS INFERIORES A LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN.

ARTÍCULO 5.- EL ASCENSO DE LOS TRABAJADORES DE BASE SE DETERMINARA MEDIANTE LA CALIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES FACTORES ESCALAFONARIOS: LOS CONOCIMIENTOS, LA APTITUD, LA DISCIPLINA, LA PUNTUALIDAD, LA ASISTENCIA Y LA ANTIGÜEDAD, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CAPÍTULO V DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 6.- EL PRESENTE REGLAMENTO SOLO PODRÁ SER MODIFICADO POR EL COMÚN ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO Y EL SINDICATO.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.**

ARTÍCULO 7.- LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE CUMPLIR Y VIGILAR LA EXPLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL SE DERIVEN.

ARTÍCULO 8.- LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO Y OTRO DEL SINDICATO, DESIGNADOS LIBREMENTE POR LAS PARTES, QUIENES DE COMÚN ACUERDO NOMBRARAN UN ÁRBITRO QUE ACTUARA EN LOS CASOS DE DISCREPANCIA. SI NO HAY ACUERDO EN LA DESIGNACIÓN DEL ARBITRO, ESTA LA HARÁ EL TRIBUNAL EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ DÍAS Y DE UNA LISTA DE DOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR CADA UNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

ARTÍCULO 9.- EL TITULAR DEL INSTITUTO PROPORCIONARA A LA COMISIÓN, LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS Y MATERIALES PARA SU EFICAZ FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 10.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- APLICAR E INTERPRETAR EL PRESENTE REGLAMENTO.

II.- INTEGRAR LAS UNIDADES ESCALAFONARIAS DE ACUERDO CON LAS PLANTILLAS DE PERSONAL Y CATALOGO DE PUESTOS QUE PARA EL EFECTO PROPORCIONE EL INSTITUTO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

II.- MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ESCALAFONARIO.

IV.- CONOCER DE LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN EL PERSONAL DE BASE, POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

V.- CELEBRAR LOS CONCURSOS PARA CUBRIR LAS VACANTES DEFINITIVAS, PROVISIONALES O DE NUEVA CREACIÓN, DISTINTAS DE LAS DE PIE DE RAMA.

VI.- DICTAMINAR SOBRE LOS ASCENSOS DEFINITIVOS O PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS PERMUTAS DE LOS TRABAJADORES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO. ASIMISMO, SOBRE LOS MOVIMIENTOS DESCENDENTES QUE OBRAN PRODUCIRSE POR EL REGRESO DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCONTRABAN DE LICENCIA EN SU PLAZA DE BASE.

VII.- RESOLVER LAS INCONFORMIDADES QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN CON SU CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO Y SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS, ASÍ COMO LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS QUE SE PLANTEEN.

VIII.- APROBAR O MODIFICAR LAS CALIFICACIONES QUE SOBRE EL DESEMPEÑO OTORGUEN LOS JEFES INMEDIATOS DE LOS TRABAJADORES.

IX.- ORDENAR, EN LOS CASOS QUE ASÍ SE REQUIERAN LA PRÁCTICA DE EXÁMENES NECESARIOS PARA CALIFICAR LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

X.- PROPORCIONAR LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN EL INSTITUTO, EL SINDICATO O LOS TRABAJADORES RESPECTO DE SU PROPIA SITUACIÓN ESCALAFONARIA.

XI.- COMUNICAR AL TITULAR DEL INSTITUTO Y LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, LOS DICTÁMENES EMITIDOS.

ARTÍCULO 11.- LA COMISIÓN CONTARA CON UN SECRETARIO TÉCNICO CONSTITUIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO Y TODO EL PERSONAL Y RECURSOS MATERIALES DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

EL SECRETARIADO TÉCNICO TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

I.- ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA COMISIÓN EN PLENO.

II.- DAR FE DE LOS ACTOS DE LA COMISIÓN.

III.- LEVANTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES QUE CELEBRE LA COMISIÓN.

IV.- COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN, DISTRIBUYENDO LAS LABORES QUE SU PERSONAL DEBA REALIZAR, VIGILAR SU CUMPLIMIENTO Y EN GENERAL, PROVEER EL BUEN FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN.

V.- RECOPIRAR Y ORDENAR LO ANTECEDENTES DE LOS ASUNTOS QUE DEBAN SER SOMETIDOS AL ACUERDO DE LA COMISIÓN.

VI.- FORMULAR PROYECTOS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

VII.- FORMULAR LOS OFICIOS DE COMUNICACIÓN DE LOS ACUERDOS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN Y VIGILAR QUE ESTOS SEAN ACATADOS.

VIII.- REGISTRAR Y DISTRIBUIR LA CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LA COMISIÓN.

IX.- CONVOCAR A LAS SESIONES, ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS MISMAS Y ASISTIR A ELLAS.

X.- ORDENAR Y VIGILAR LA FORMULACIÓN Y TRÁMITE QUE ORIGINEN LOS EXÁMENES, LAS CALIFICACIONES, APLICACIONES, BOLETINES, DICTÁMENES E INCONFORMIDADES.

XI.- ATENDER E INFORMAR A LOS TRABAJADORES SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN Y ASUNTOS EN TRÁMITE RELACIONADOS CON EL PROPIO TRABAJADOR.

XII.- ORDENAR Y DIRIGIR EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS INHERENTES A LA COMISIÓN ENCAUZÁNDOLOS A LA RESOLUCIÓN FINAL POR PARTE DE ESTA.

XIII.- FORMULAR LOS PROYECTOS DE INFORMES ANUALES DE LABORES QUE LA COMISIÓN DEBA RENDIR A EL INSTITUTO Y A EL SINDICATO.

XIV.- EN GENERAL, EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, LAS SIGUIENTES:

I.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN EN LAS FECHAS EN QUE SEAN CONVOCADOS.

II.- DELIBERAR Y VOTAR EN LAS SESIONES, EMITIENDO SU VOTO POR ESCRITO CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE.

III.- FIRMAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES PARA SU VALIDEZ.

IV.- PROPONER LAS REFORMAS O ADICIONES A ESTE REGLAMENTO PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN, DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS.

V.- EXCUSARSE DE PARTICIPAR EN ALGÚN PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

VI.- EMITIR SUS DICTÁMENES DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

VII.- ATENDER CON CORTESÍA A LOS INTERESADOS QUE ACUDAN A EXPONER SUS PROBLEMAS.

VIII.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

IX.- EN GENERAL, TODAS AQUELLAS INHERENTES A LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

ARTÍCULO 13.- EL PLENO SE INTEGRA CON LOS DOS REPRESENTANTES Y EL SECRETARIO TÉCNICO, EL ÁRBITRO INTERVENDRÁ ÚNICAMENTE PARA EMITIR SU VOTO EN CASO DE EMPATE ENTRE LAS REPRESENTACIONES.

ARTÍCULO 14.- EL VOTO EN EL PLENO SERÁ UNO POR CADA REPRESENTANTE, DEBIENDO QUEDAR ASENTADO EN ACTA EL RESULTADO FINAL DE LA VOTACIÓN.

ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN SE CONSTITUIRÁ EN PLENO PARA CONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- PARA DETERMINAR EL ASCENSO DEFINITIVO O PROVISIONAL DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS PERMUTAS DE LOS MISMOS;

II.- DESIGNAR EL ÁRBITRO DE LA COMISIÓN Y REMOVERLO CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE;

III.- RESOLVER LAS INCONFORMIDADES DE LOS TRABAJADORES QUE CON MOTIVO DE LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS SE PRESENTEN.

IV.- INTEGRAR EL ESCALAFÓN CON BASE AL CATALOGO DE PUESTOS, ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y PLANTILLA DE LOS TRABAJADORES.

V.- LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO LE SEÑALEN.

ARTÍCULO 16.- LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN OBLIGARAN POR IGUAL AL INSTITUTO, AL SINDICATO Y A LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 17.- LAS PROMOCIONES DE CUALQUIER ASUNTO O TRÁMITE ANTE LA COMISIÓN SE HARÁN INVARIABLEMENTE POR ESCRITO.

ARTÍCULO 18.- LA COMISIÓN UNA VEZ QUE SE HAYA EFECTUADO TODO EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR AL TRABAJADOR QUE OCUPE UNA VACANTE Y ESTA SE HAYA OTORGADO, DEBERÁ INTEGRAR UN EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) EL AVISO DE CONOCIMIENTO DE LA VACANTE RESPECTIVA;
- b) LISTA DE LOS TRABAJADORES CON DERECHO AL CONCURSO CON SUS RESPECTIVOS DATOS ESCALAFONARIOS;
- c) CIRCULARES O NOTIFICACIONES QUE SE PRODUZCAN AL MOMENTO DE ABRIR EL CONCURSO;
- d) RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE QUIENES CONCURSARON;
- e) DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE A QUIEN LE CORRESPONDE EL ASCENSO;
- f) CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO A LOS TRABAJADORES QUE CONCURSARON;
- g) PROMOCIONES DE INCONFORMIDAD QUE PRESENTEN LOS INTERESADOS;
- h) RESOLUCIÓN EMITIDA EN RELACIÓN CON LA INCONFORMIDAD Y CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE ESTA.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.**

ARTÍCULO 19.- LA COMISIÓN SE AUXILIARA POR LAS SUBCOMISIONES ESCALAFONARIAS LAS CUALES ESTARÁN UBICADAS COMO SIGUE:

- I.- SUB'DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

- II.- SUB'DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
- III.- SUB'DIRECCION DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- IV.- SUB'DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
- V.- SUB'DIRECCION DE FINANZAS.
- VI.- FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTESON.
- VII.- CENTRO COMERCIAL ISSSTESON.
- VIII.- HOSPITAL DR. IGNACIO CHÁVEZ.

ARTICULO 20.- LAS SUBCOMISIONES ESCALAFONARIAS ESTARÁN FORMADAS POR UN REPRESENTANTE DEL SINDICATO Y OTRO DEL INSTITUTO, DEBIENDO CONTAR COMO ÚNICO REQUISITO PARA FORMAR PARTE DE ELLAS, EL ESTAR ADSCRITO A LAS ÁREAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, EN SU CASO.

ARTÍCULO 21.- LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS SUBCOMISIONES ESCALAFONARIAS SE HARÁN EN LA FORMA SIGUIENTE:

- I.- POR EL INSTITUTO LO HARÁ EL TITULAR.
- II.- POR EL SINDICATO, DE CONFORMIDAD CON SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS.

ARTÍCULO 22.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SUB'COMISIONES ESCALAFONARIAS:

I.- ESTABLECER EL REGISTRO DE DATOS ESCALAFONARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN DENTRO DE LAS ÁREAS DE COMPETENCIA DE LAS SUB'COMISIONES ESCALAFONARIAS.

II.- MANTENER ACTUALIZADOS DICHOS REGISTROS CON OBJETO DE QUE SEAN FACILITADOS A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CUANDO SE LOS REQUIERA.

III.- AUXILIAR A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS A LOS TRABAJADORES.

IV.- VIGILAR QUE LA APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS SEAN IMPARCIALES.

V.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN PARA EFECTOS DE LOS CONCURSO ESCALAFONARIOS, CONTARÁ CON UN ARCHIVO DE FICHAS ESCALAFONARIAS, QUE DEBERÁ SER FORMADO POR LAS SUB'COMISIONES RESPECTIVAS, CONTANDO CON EL APOYO DE INFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, DICHAS FICHAS ESCALAFONARIAS CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES DATOS:

- a) NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR;
- b) EDAD;
- c) ESTADO CIVIL Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES;
- d) DOMICILIO PARTICULAR;
- e) NÚMERO DE PENSIÓN;
- f) NIVEL DE SUELDO SEGÚN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL;
- g) TIPO DE NOMBRAMIENTO;



- h) ADSCRIPCIÓN;
- i) FECHA DE INGRESO AL INSTITUTO;
- j) FECHA DE BAJA DEL INSTITUTO;
- k) FECHA DE REINGRESO AL INSTITUTO;
- l) PUNTUACIÓN DE FACTORES ESCALAFONARIOS;
- m) ASCENSOS;
- n) OBSERVACIONES.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO.**

ARTÍCULO 24.- TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA SE ASCENDIDOS TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE CON UN MÍNIMO DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD EN LA PLAZA INMEDIATA INFERIOR A LA VACANTE, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 25.- EL ASCENSO DE LOS TRABAJADORES SE EFECTUARA A TRAVÉS DE CONCURSOS Y MEDIANTE LA CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 26.- EL PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ESCALAFONARIOS, ES EL SIGUIENTE:

I.- TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN PRIMERA INSTANCIA EN LOS ASCENSOS ESCALAFONARIOS, LOS TRABAJADORES:

- A) QUE DESEMPEÑEN EL PUESTO INMEDIATO INFERIOR EN LA MISMA RAMA EN QUE OCURRA LA VACANTE;
- B) QUE TENGAN LA MISMA ADSCRIPCIÓN;
- C) QUE CUBRAN LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE ACUERDO CON EL PERFIL DEL CATALOGO DE PUESTO;
- D) QUE TENGAN LA CALIFICACIÓN MÍNIMA EXIGIDA.

II.- LOS TRABAJADORES MEJOR CALIFICADOS EN LOS PUESTOS QUE, SIENDO INFERIORES A LA VACANTE, CONSTITUYAN EL LÍMITE SUPERIOR DE LAS RAMAS DE CUALQUIER GRUPO, PERO QUE TENGAN LA MISMA ADSCRIPCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LA VACANTE Y LA CALIFICACIÓN MÍNIMA EXIGIDA.

III.- SI AGOTADA LA PRIMERA INSTANCIA, NINGÚN TRABAJADOR PUDO OBTENER EL ASCENSO, SE ABRIRÁ LA SEGUNDA INSTANCIA EN LA QUE PODRÁN CONCURSAR LOS TRABAJADORES DE CUALQUIER ADSCRIPCIÓN, QUE SE ENCUENTREN DESEMPEÑANDO LOS PUESTOS INFERIORES CORRESPONDIENTES A LA MISMA RAMA EN QUE OCURRIÓ LA VACANTE, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

IV.- CUANDO TAMPOCO SE CUBRA LA VACANTE EN LA SEGUNDA INSTANCIA, TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN TERCERA

INSTANCIA TODOS LOS TRABAJADORES QUE OCUPEN PUESTOS INFERIORES A LA VACANTE, SIN TENER EN CUENTA SU ADSCRIPCIÓN, GRUPO O RAMA ESCALAFONARIA, EN EL ORDEN QUE TENGAN DE ACUERDO CON SU CALIFICACIÓN.

EN CASO DE EMPATE EN LA CALIFICACIÓN DE DOS O MÁS TRABAJADORES SE ELEGIRÁ AL QUE REÚNA MEJOR LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA VACANTE EN BASE AL PERFIL DE PUESTOS DEL CATALOGO DE PUESTOS, DE PERSISTIR EL EMPATE, SE OTORGARA AL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD, SI DESPUÉS DE AGOTADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONTINÚA EL EMPATE SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 29 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27.- LA POSESIÓN DE LA VACANTE SE HARÁ CON CARÁCTER PROVISIONAL POR UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS NATURALES, DENTRO DE ESTE PLAZO Y CUANDO A JUICIO DEL JEFE INMEDIATO, EL TRABAJADOR CON NOMBRAMIENTO DE INTERINO, NO SEA APTO PARA OCUPAR EL PUESTO EN FORMA DEFINITIVA, LA COMISIÓN ORDENARA SE LE PRACTIQUEN LOS EXÁMENES TEÓRICO-PRÁCTICO NECESARIOS PARA DETERMINAR SI CUMPLE O NO CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA VACANTE.

ARTÍCULO 28.- EL TRABAJADOR QUE HAY OBTENIDO UNA VACANTE PROVISIONAL MEDIANTE EL CONCURSO ESCALAFONARIO, TENDRÁ DERECHO A OCUPAR AUTOMÁTICAMENTE LA VACANTE DEFINITIVA, EN CUANDO ESTA SE PRESENTE.

ARTÍCULO 29.- LAS VACANTES SE OTORGARÁN A LOS TRABAJADORES DE LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR QUE ACREDITEN MEJORES DERECHOS EN LA VALORIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES TENDRÁ PRIORIDAD EL TRABAJADOR QUE ACREDITE SERLA ÚNICA FUENTE DE INGRESOS DE SU FAMILIA O CUANDO EXISTAN VARIOS EN ESTA SITUACIÓN, SE PREFERIRÁ AL QUE DEMUESTRE MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS DENTRO DE LA MISMA UNIDAD BUROCRÁTICA.

ARTÍCULO 30.- EL TRABAJADOR QUE LLEGUE AL MÁXIMO EN EL ESCALAFÓN EN SU UNIDAD ESCALAFONARIA PODRÁ APLICAR DERECHOS A LA CATEGORÍA INMEDIATA SUPERIOR EN SUELDO, DE OTRAS RAMAS O GRUPOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN REQUERIDA.

ARTÍCULO 31.- EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN CANDIDATOS APTOS ENTRE LOS QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR EN PRIMERA INSTANCIA, SE AGOTARAN LAS DEMÁS INSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO Y SI DESPUÉS DE ELLO NO HA SIDO POSIBLE CUBRIR LA VACANTE LA COMISIÓN NOTIFICARÁ A LA SUB'DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTOTE RECURSOS HUMANOS SE CUBRA

DISCRECIONALMENTE, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 32.- AL TENER CONOCIMIENTO LA COMISIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNA VACANTE O PLAZA DE NUEVA CREACIÓN, INTEGRARÁ UN EXPEDIENTE CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) AVISO COMUNICANDO LA VACANTE;
- B) DATOS ESCALAFONARIOS DEL TRABAJADOR O TRABAJADORES ASPIRANTES A OCUPAR LA VACANTE.
- C) DATOS QUE SOLICITARÁ AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVOS A PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA Y AMONESTACIONES ESCRITAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR LA VACANTE;

ARTÍCULO 33.- PARA CUBRIR LAS VACANTES SE CONSULTARÁ EL REGISTRO ESCALAFONARIO Y SE SELECCIONARÁ AL TRABAJADOR QUE APLIQUE DERECHOS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 26 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE TENGA LA MÁS ALTA CALIFICACIÓN.

ARTÍCULO 34.- SI EL ASPIRANTE SELECCIONADO ACEPTA EL ASCENSO, LA COMISIÓN HARÁ LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, EL CUAL DETERMINARÁ LA FECHA EN QUE EL EMPLEADO TOMARÁ POSESIÓN DE ELLA CON CARÁCTER PROVISIONAL. EL JEFE DEL LUGAR DE TRABAJO DONDE OCURRIÓ LA VACANTE, DEBERÁ INFORMAR A LA COMISIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES SOBRE LA COMPETENCIA O INCOMPETENCIA DEL ASPIRANTE.

ARTÍCULO 35.- AL PRESENTARSE UNA VACANTE DEFINITIVA, TEMPORAL MAYOR DE SEIS MESES O PLAZA DE NUEVA CREACIÓN QUE TENGA AFECTACIÓN ESCALAFONARIA, LA COMISIÓN PUBLICARÁ UN BOLETÍN PONIENDO A CONCURSO LA PLAZA, EL CUAL FIJARÁ EN LUGARES VISIBLES DEL LUGAR DE TRABAJO QUE CONFORME LA UNIDAD ESCALAFONARIA DE QUE SE TRATE, EN EL CUAL CONSTATARÁN LOS SIGUIENTES DATOS:

- A) GRUPO, RAMA Y PUESTO;
- B) LUGAR DE ADSCRIPCIÓN;
- C) NIVEL CORRESPONDIENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO;
- D) NOMBRE DE LA PERSONA QUE LA OCUPABA;
- E) MOTIVO DE LA VACANTE;
- F) CARÁCTER DE LA VACANTE; DEFINITIVA, TEMPORAL MAYOR DE SEIS MESES O DE NUEVA CREACIÓN.

ARTÍCULO 36.- SOLO TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN EL CONCURSO LOS TRABAJADORES QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE MARCA ESTE REGLAMENTO Y LOS PREVISTOS ESPECÍFICAMENTE EN EL BOLETÍN, ASIMISMO, QUE SE REGISTREN DENTRO DEL TÉRMINO

SEÑALADO EN DICHO BOLETÍN, PARA QUE SE TOMEN EN CUENTA SUS DERECHOS ESCALAFONARIOS.

ARTÍCULO 37.- REALIZADO EL CONCURSO Y EMITIDO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN, SE FIJARÁN EN EL TABLERO RESPECTIVO DE LA MISMA, HACIÉNDOSE CONSTAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN EL PROPIO DOCUMENTO.

LOS INTERESADOS TENDRÁN DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN PARA INCONFORMARSE POR ESCRITO PRESENTADO A LA COMISIÓN POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO TÉCNICO.

ARTÍCULO 38.- SI SE PRESENTA EN TIEMPO LA INCONFORMIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUEDARÁ SUSPENDIDO EN CUANTO A SU CUMPLIMIENTO, HASTA QUE LA COMISIÓN EMITA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

RECIBIDA UNA INCONFORMIDAD, LA COMISIÓN CITARÁ A UNA REUNIÓN EN PLENO, QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, PARA RESOLVER LO PROCEDENTE, EN CASO DE QUE LA COMISIÓN ESTIMARE QUE NO ES POSIBLE DICTAMINAR POR FALTA O CARENCIA DE DATOS O PRUEBAS, PODRÁ DIFERIR LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN, PARA REVISIÓN POSTERIOR Y REQUERIR A LA SUB'COMISIÓN RESPECTIVA Y A LOS TRABAJADORES AFECTADOS PARA QUE APORTEN DATOS O EMITAN DECLARACIONES, EN CASO DE NO CONCURRIR LAS PERSONAS CITADAS SE RESOLVERÁ CON LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA LA COMISIÓN Y SE EMITIRÁ EL DICTAMEN DEFINITIVO.

ARTÍCULO 39.- SI LA COMISIÓN CONSIDERA QUE LA INCONFORMIDAD FUNDADA Y PROCEDENTE, EMITIRÁ UN NUEVO DICTAMEN CON EL CARÁCTER DEFINITIVO; POR EL CONTRARIO SI DICHA INCONFORMIDAD ES INFUNDADA O IMPROCEDENTE, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUEDARÁ FIRME Y SE LE DARÁ TRAMITÉ PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 40.- LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS QUE EMITA LA COMISIÓN SERÁN ENVIADOS AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, QUE DEBERÁ CUMPLIRLOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS.

LA COMISIÓN COMUNICARÁ EL RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE DERECHOS AL TRABAJADOR POR MEDIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESCRITO, EN LA QUE SE LE PREVENGA QUE TIENE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA PRESENTARSE A LABORA EN LA NUEVA PLAZA, SALVO QUE LOS MOTIVOS QUE SE LO IMPIDAN SEAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS. AGOTANDO EL TERMINO SEÑALADO, SI EL TRABAJADOR NO SE PRESENTA A OCUPAR LA PLAZA, EL DICTAMEN QUEDARÁ INVALIDADO PROCEDIENDO LA COMISIÓN A OTORGAR NUEVO DICTAMEN AL TRABAJADOR QUE HABIENDO APLICADO DERECHOS ESCALAFONARIOS DENTRO DEL MISMO

CONCURSO Y QUE HAY QUEDADO EN SEGUNDO LUGAR. ESTE PROCEDIMIENTO DEBERÁ OBSERVARSE EN TODAS LAS INSTANCIAS POSIBLES HASTA OCUPAR LA VACANTE DE NO SER POSIBLE OCUPAR LA VACANTE MEDIANTE CONCURSO ESCALAFONARIO SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 41.- PARA EFECTOS DE CUBRIR LAS PLAZAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN LAS ÁREAS TÉCNICAS TALES COMO: DE MEDICINA, RADIOLOGÍA, LABORATORIO DE ANÁLISIS, ODONTOLOGÍA, ÓPTICA, CONTABILIDAD, COMPUTACIÓN, INGENIERÍA Y TRABAJO SOCIAL, ASÍ COMO OTRAS DE ESTA MISMA NATURALEZA, QUE EL INSTITUTO REQUIERA, DEBERÁN SER LLENADOS CON PERSONAL TÉCNICO O PROFESIONAL SEGÚN EL CASO Y QUE ACREDITEN TODOS LOS REQUISITOS ACADÉMICOS, DE APTITUD Y EXPERIENCIA DE ACUERDO AL PERFIL DEL CATALOGO DE PUESTOS.

ARTÍCULO 42.- SERÁ FACULTAD DEL TITULAR DEL INSTITUTO CUBRIR LAS PLAZAS DE ÚLTIMA CATEGORÍA, LAS DE PIE DE RAMA SEGÚN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y LAS VACANTES TEMPORALES MENORES DE SEIS MESES.

## **CAPÍTULO V.**

### **DE LA EVALUACIÓN.**

ARTÍCULO 43.- LA CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES SE HARÁ A TRAVÉS DE LA EVALUACIÓN DE FACTORES ESCALAFONARIOS, CON LA CUAL SE REÚNE Y REGISTRA INFORMACIÓN ACERCA DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL EN EL TRABAJO, ESTA INFORMACIÓN PROPORCIONARA LAS BASES PARA DISCERNIR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE ASCENSOS Y PROMOCIONES CONTENIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 44.- LOS FACTORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN ATENDIDOS COMO SIGUE:

I.- CONOCIMIENTO;

SE REFIERE A LA POSESIÓN DE LOS PRINCIPIOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS QUE SE REQUIEREN PARA EL DESEMPEÑO DE UNA PLAZA.

II.- APTITUD;

SE ENTIENDE COMO LA SUMA DE FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, LA INICIATIVA, LA LABORIOSIDAD Y LA EFICACIA PARA LLEVAR A CABO UNA ACTIVIDAD DETERMINADA.

III.- DISCIPLINA:

ES EL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LAS INSTRUCCIONES LEGÍTIMAS QUE RECIBE DE SU TRABAJADOR DE LAS INSTRUCCIONES LEGÍTIMAS QUE RECIBE DE SUS SUPERIORES Y DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL INSTITUTO.

IV.- PUNTUALIDAD:  
ES LA OBSERVANCIA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS Y SU CONSTANCIA PARA ASISTIR A SU CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 45.- LOS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO A QUE ASPIRE EL TRABAJADOR SE ACREDITARAN POR MEDIO DE CERTIFICADOS, CONSTANCIA DE ESTUDIOS EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES QUE CUENTEN CON RECONOCIMIENTOS OFICIAL POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PUBLICA O POR LA SECRETARIA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA DEL ESTADO, LOS QUE PARA SER CONSIDERADOS EN LA EVALUACIÓN DEBERÁN SER APORTADOS EN COPIA FOTOSTÁTICA POR EL TRABAJADOR INTERESADO.

ARTÍCULO 46.- LA COMISIÓN PREFERENTEMENTE TOMARA EN CUENTA PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN DE FACTORES ESCALAFONARIOS, LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE SEAN EXPEDIDAS POR INSTRUCTORES QUE CUENTEN CON EL RECONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD (U. C. E. C. A.), GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA O POR EL PROPIO INSTITUTO.

NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA COMISIÓN TAMBIÉN PODRÁ TOMAR EN CUENTA CUALQUIER TIPO DE CAPACITACIÓN QUE VAYA EN CAMINADO A LA SUPERACIÓN PERSONAL DEL TRABAJADOR.

ASIMISMO SE TOMARÁN EN CUENTA EL CONOCIMIENTO SOBRE SU TRABAJO, SOBRE EL TRABAJO DE SUS COMPAÑEROS Y SOBRE OTRO TIPO DE TRABAJO MAS COMPLEJO QUE EL QUE SE ENCUENTRE DESEMPEÑADO.

ARTÍCULO 47.- LA APTITUD PRÁCTICA PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES INHERENTES AL PUESTO SE EVALUARA TOMANDO EN CUENTA LA CAPACIDAD DEL TRABAJADOR PARA DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE SU TRABAJO Y POR LOS RESULTADOS DEL TRABAJO EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO.

ARTÍCULO 48.- LA COMISIÓN PARA EVALUAR LA DISCIPLINA TOMARÁ EN CUENTA LA BUENA O MALA DISPOSICIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO, ASÍ COMO EL GRADO DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL TRABAJADOR DE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBE DE SUS SUPERIORES Y DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE SU CENTRO LABORAL.

ASIMISMO, LA COMISIÓN TOMARÁ EN CUENTA LAS AMONESTACIONES POR ESCRITO, NOTAS MALAS Y NOTAS DE DEMERITO A QUE HUBIERE SIDO ACREEDOR EL TRABAJADOR Y DE LAS QUE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ESTARÁ OBLIGADO A PROPORCIONARLE.

ARTÍCULO 49.- PARA LA EVALUACIÓN DEL FACTOR PUNTUALIDAD, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS PROPORCIONARA A LA

COMISIÓN LA INFORMACIÓN RESPECTO A RETARDOS, FALTAS INJUSTIFICADAS, QUE SE HUBIERAN APLICADO EN EL PERIODO EN QUE SE ESTE EVALUANDO EL DESEMPEÑO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 50.- LOS JEFES INMEDIATOS DE LOS TRABAJADORES AUXILIARES A LA COMISIÓN PROPORCIONÁNDOLE LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN Y APLICANDO LA EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 51.- LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR UNA EVALUACIÓN SON LOS SIGUIENTES:

- 1.- LA EVALUACIÓN DEBE SER SIEMPRE OBJETIVA.
- 2.- DEBERÁ EVALUARSE A LA PERSONA Y NO AL PUESTO.
- 3.- NO DEBERÁ DEJARSE INFLUENCIA POR LAS SIMPATÍAS YA QUE LO QUE SE EVALÚA ES EL RENDIMIENTO EN EL TRABAJO.

ARTÍCULO 52.- EN EL CASO DE QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO COMISIONADO POR EL INSTITUTO A UNA DEPENDENCIA U. ORGANISMO AJENO, NO DEBERÁ EVALUARSE.

ARTÍCULO 53.- PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS, LA COMISIÓN DETERMINARA LOS VALORES EN PUNTOS PARA CADA FACTOR Y SUB' FACTOR.

ARTÍCULO 54.- LA EVALUACIÓN DE FACTORES ESCALAFONARIOS SE EFECTUARA SEMESTRALMENTE, CON OBJETO DE ACTUALIZAR LA CALIFICACIÓN DEL REGISTRO ESCALAFONARIO.

ARTÍCULO 55.- LA CALIFICACIÓN QUE SE OTORQUE A CADA TRABAJADOR DE ACUERDO AL ARTICULADO ANTERIOR REGISTRARÁ EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE LA COMISIÓN CONJUNTAMENTE CON EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO, ELABOREN PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 56.- EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO REVISARA EL CONTENIDO DE LAS FORMAS IMPRESAS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR, Y ANOTARA EL DATO RELATIVO A LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA. ASIMISMO, HARÁ EL CÓMPUTO GENERAL DE LAS CALIFICACIONES CORRESPONDIENTES A CADA TRABAJADOR, DE ACUERDO CON LOS VALORES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 53 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 57.- LOS REQUISITOS SERÁN ENTREGADOS POSTERIORMENTE A LA COMISIÓN, LA CUAL SE ENCARGARÁ DE SUPERVISAR QUE ESTÉN ACTUALIZADOS Y COMPLETOS.

CON BASE EN DICHOS REGISTROS, LA COMISIÓN ELABORARÁ Y ACTUALIZARA EL REGISTRO ESCALAFONARIO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 58.- LA COMISIÓN DARÁ A CONOCER EN FORMA INDIVIDUAL, LA CALIFICACIÓN OTORGADA A CADA TRABAJADOR QUIEN TENDRÁ UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INCONFORMARSE ANTE AQUELLA, EXPONIENDO EN FORMA ESCRITA Y DE MANERA CONCRETA EL FUNDAMENTO DE SU INCONFORMIDAD. UNA VEZ TRASCURRIDO DICHO PLAZO LA CALIFICACIÓN QUEDARA ESTABLECIDA EN DEFINITIVA Y SURTIRÁ TODOS SUS EFECTOS.

ARTÍCULO 59.- PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS INCONFORMIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA COMISIÓN PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- SI SE OBJETA LA CALIFICACIÓN IMPUESTA POR EL FACTOR CONOCIMIENTO, LA COMISIÓN ORDENARA SE PRACTIQUEN AL TRABAJADOR INTERESADO LOS EXÁMENES CORRESPONDIENTES A LOS REQUERIMIENTOS DEL PUESTO QUE DESEMPEÑA. SI EL TRABAJADOR NO SE SUJETA A LOS EXÁMENES DE REFERENCIA, SE LE TENDRÁ POR DESISTIDO DE SU INCONFORMIDAD.

II.- SI SE OBJETA EL FACTOR APTITUD O DISCIPLINA, LA COMISIÓN RECABARA LOS DATOS O INFORMES, REFERENTEMENTE DE LA COMISIÓN RECABARA LOS DATOS O INFORMES, PREFERENTEMENTE DEL JEFE INMEDIATO SUPERIOR O DE OTRAS FUENTES SI LO CONSIDERA NECESARIO Y CON BASE EN ELLOS DICTARA SU RESOLUCIÓN.

EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III SE DESAHOgaran LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL TRABAJADOR, SALVO QUE SEAN CONTRARIOS A DERECHO, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES O QUE SE REFIERAN A LA CONFECIONAL DE ALGÚN FUNCIONARIO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 60.- CON BASE A LA RESOLUCIÓN DISTADA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR DENTRO DEL TERMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU FIRMA, SE PROCEDERÁ, DE SER EL CASO, A LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO ESCALAFONARIO DEL TRABAJADOR INTERESADO.

LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA COMISIÓN RESPECTO DE LAS CALIFICACIONES DE LOS TRABAJADORES SERÁN INAPELABLES ANTE ELLA MISMA, EL INSTITUTO O EL SINDICATO.

## **CAPITULO VI.**

### **DE LAS PERMUTAS.**

ARTÍCULO 61.- LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TENDRÁN DERECHO A PERMUTAR LAS PLAZAS DE LAS QUE SEAN TITULARES POR OTRAS DEL MISMO PUESTO CORRESPONDIENTES A UNIDADES ESCALAFONARIAS DISTINTAS SIEMPRE QUE SATISFAGAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

I.- QUE TENGAN EL MISMO PUESTO, NIVEL Y OPCIÓN DE TABULADOR Y HORARIO;

II.- QUE SE ENCUENTREN EN EL EJERCICIO DE SU PLAZA DE BASE;



III.- QUE NINGUNO DE LOS PERMUTANTES HAYA INICIADO EL TRÁMITE PARA OBTENER JUBILACIÓN O PENSIÓN.

IV.- QUE NO SE LESIONEN DERECHOS DE TERCEROS.

V.- QUE SE ACOMPAÑEN A SU SOLICITUD LA CONFORMIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y DEL SINDICATO, EN CASO CONTRARIO, ESTA DEBERÁ SER MOTIVADA.

ARTÍCULO 62.- EL TRABAJADOR QUE POR CONVENIR A SUS INTERESES DESEE PERMUTAR, LO SOLICITARA POR ESCRITO A LA COMISIÓN INDICANDO:

- 1.- NOMBRE COMPLETO.
- 2.- PUESTO.
- 3.- NIVEL Y OPCIÓN
- 4.- HORARIO DE TRABAJO.
- 5.-ADSCRIPCIÓN (MENCIONANDO SUB'DIRECCIÓN, DEPARTAMENTO Y SECCIÓN).
- 6.- FIRMA DEL INTERESADO.

7.- ANEXAR CARTA DE CONFORMIDAD DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE Y OTRA DEL SINDICATO.

8.- RAZONES DE LA PERMUTA.

ARTÍCULO 63.- LA COMISIÓN MEDIANTE BOLETÍN HARÁ CONOCER CON LA MAYOR PROFUSIÓN POSIBLE A LOS TRABAJADORES LA PETICIÓN DEL SOLICITANTE, PARA QUE DE EXISTIR ALGUNO QUE SE INTERESE POR LA PERMUTA, LO HAGA SABER POR ESCRITO A LA PROPIA COMISIÓN.

ARTÍCULO 64.- CONVENIDA LA PERMUTA ENTRE LOS INTERESADOS, LA COMISIÓN SE DIRIGIRÁ A LA SUB' DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, HACIÉNDOLE DE SU CONOCIMIENTO LA PERMUTA QUE SE PRETENDE REALIZAR; PARA QUE POR SU CONDUCTO SE RECABE LA FORMA DE CONOCIMIENTO DEL TITULAR EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, PARA FORMALIZAR DICHA PERMUTA.

ARTÍCULO 65.- UNA VEZ RECABADA LA FIRMA DE CONOCIMIENTO DEL TITULAR, LA SUB' DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TURNARA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LA PERMUTA PARA EL TRAMITE CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 66.- UNA VEZ CORRIDO EL TRÁMITE QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS TRABAJADORES PERMUTANTES CONTARAN CON UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA PRESENTARSE A SU NUEVA DESCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 67.- LOS INTERESADOS EN UNA PERMUTA PODRÁN DESISTIRSE DE LA MISMA, SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS DOS MANIFIESTE POR ESCRITO A LA COMISIÓN ANTES DE QUE HAYA SIDO APROBADO EL MOVIMIENTO. UNA VEZ APROBADA Y NOTIFICADA LA

PERMUTA, SOLO PODRÁ DEJARSE SIN EFECTO SI DESISTEN AMBOS PERMUTANTES.

ARTÍCULO 68.- NINGÚN TRABAJADOR QUE HAYA EFECTUADO UNA PERMUTA PODRÁ CONCERTAR OTRA ANTES DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE POSESIÓN DE SU ÚLTIMA PLAZA.

ARTÍCULO 69.- LAS PERMUTAS SOLO COMPRENDERÁN LA OCUPACIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS PUESTOS DE BASE PERMUTADOS Y EN NINGÚN CASO OTROS ASPECTOS DE CARÁCTER ESCALAFONARIO O ECONÓMICO.

## **CAPITULO VII.**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 70.- PARA EFECTOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL N QUE SE PUDIERAN INCURRIR FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES, LA COMISIÓN, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL INSTITUTO O DEL SINDICATO, LOS HECHOS QUE CONSIDEREN PUNIBLES Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES:

1.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS FALSOS MEDIANTE LOS CUALES EL TRABAJADOR PRETENDA LOGRAR UN ASCENSO.

2.- FIRMAR O CERTIFICAR DOLOSAMENTE DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE LOGREN O PRETENDAN LOGRARSE ASCENSOS Y PERMUTAS.

3.- ALTERAR, INVALIDAR, DESCONOCER O NO ACATAR EN TODO O EN PARTE, LOS DICTÁMENES O RESOLUCIONES ESCALAFONARIAS.

4.- CUALESQUIERA OTROS HECHOS DE NATURALEZA ANÁLOGA Y DE REPERCUSIÓN SEMEJANTES, EN CUANTO A LA ADQUISICIÓN SEMEJANTE, EN CUANTO A LA ADQUISICIÓN ILEGITIMA DE DERECHOS ESCALAFONARIOS SE REITERA.

ARTÍCULO 71.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, ÁRBITRO E INTEGRANTES DE LA SUB' COMISIONES ESCALAFONARIAS INCURRIRÁN EN RESPONSABILIDAD DURANTE EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) IMPUNTUALIDAD O INASISTENCIA NO JUSTIFICADA A LAS SESIONES QUE SEAN CITADOS;
- B) NEGLIGENCIA EN LA ATENCIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;
- C) FALTA DE PROBIIDAD U HONRADEZ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 72.- LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR QUE INCURRAN EN LAS CAUSALES A QUE SE REFIERE EL MISMO ARTÍCULO Y SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, SERÁN SANCIONADOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- AMONESTACIÓN QUE CONSISTE EN LA REPRESIÓN VERBAL AL REPRESENTANTE QUE INCURRA EN FALTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO A DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

II.- EXTRAÑAMIENTO POR ESCRITO EN EL CASO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO ANTERIOR;

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O DESTITUCIÓN CUYA APLICACIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL TITULAR O EL SINDICATO Y POR EL TIEMPO QUE CONSIDEREN CUANDO SE REFIEREN A FALTAS DE LA ESPECIFICADA EN EL INCISO C DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

## **CAPITULO VIII.**

### **DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS.**

ARTÍCULO 73.- LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPEN EN UN PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO PODRÁN RECUSAR A CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- QUE EL RECUSADO TENGA PARENTESCO DE CUALQUIER TIPO CON ALGUNO DE LOS ASPIRANTES;

II.- QUE TENGA INTERESES MANIFIESTO EN FAVORECER A ALGÚN ASPIRANTE;

III.- QUE EL RECUSADO HAYA TENIDO MANIFESTACIONES DE ENEMISTAD O RESENTIMIENTO EN CONTRA DEL TRABAJADOR AFECTADO.

IV.- QUE EL RECUSADO ESTE PARTICIPANDO COMO ASPIRANTE EN EL MISMO CONCURSO.

ARTÍCULO 74.- EL ESCRITO DE RECUSACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DEL ACTO EN QUE HUBIERE DE INTERVENIR LA PERSONA RECUSADA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES Y, EN SU CASO, ACOMPAÑANDO LAS QUE OBREN EN SU PODER, PARA APORTAR LAS PRUEBAS OFRECIDAS EL TRABAJADOR CONTARA CON UN PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES.

ARTÍCULO 75.- EL ESCRITO DE REACUSACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE EL TITULAR O EL SINDICATO, EN SU CASO, A FIN DE EFECTUAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE Y DE PROCEDER NOMBRAR SUSTITUTO PARA ESTE PROCEDIMIENTO EN ESPECIAL, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS.

ARTÍCULO 76.- LOS REPRESENTANTES Y EL ARBITRO QUE INTEGRAN LA COMISIÓN, LOS INTEGRANTES DE LAS SUB' COMISIONES Y, EN GENERAL, QUIENES INTERVENGAN EN UN PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO, ESTÁN OBLIGADOS A EXCUSARSE DE INTERVENIR CUANDO ELLOS CONCURRAN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 73 DE ESTE REGLAMENTO O CUANDO A SU

JUICIO MEDIE ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA LIMITAR SU IMPARCIALIDAD EN QUE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y SOBRE LA CUAL PODRÁN GUARDAR RESERVA. LA EXCUSA SERÁ ATENDIDA DE INMEDIATO POR EL TITULAR O EL SINDICATO, SEGÚN EL CASO, QUIEN DESIGNARA SUSTITUTO QUE CONTINUÉ CON EL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO.

# COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

FEBRERO 07 DEL 2005.

**A TODO EL PERSONAL DE BASE:**

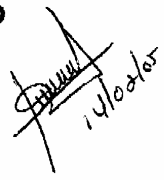
EN ACUERDO DE ESTA COMISIÓN EN PLENO EN REUNIÓN DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL PRESENTE, Y EN BASE AL ARTÍCULO No. 6 DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN VIGENTE CON EFECTOS A PARTIR DE ESTA FECHA LAS PLAZAS VACANTES QUE SE PRESENTEN EN CUYOS DEPARTAMENTOS EXISTAN ÁREAS ESPECÍFICAS DE TRABAJO, ÉSTAS SERÁN BOLETINADAS A PRIMERA INSTANCIA EN LA MISMA ÁREA EN QUE SE PRESENTE, Y PODRÁN PARTICIPAR LOS DEL NIVEL INMEDIATO INFERIOR Y QUE CUMPLAN CON EL PERFIL DEL PUESTO SOLICITADO Y SE ENCUENTREN EN LA MISMA ÁREA.

**ATENTAMENTE  
COMISION MIXTA DE ESCALAFON**

  
**C.P. HERLINDA DEL BOSQUE C.  
INSTITUTO**

  
**C. LEÓN A. RIVERA TAPIA.  
SUPLENTE, SINDICATO**

  
**L.A.E. MARIA ISABEL ARVIZU PACHECO.  
SECRETARIO TÉCNICO.**

  
14/02/05

# COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

JULIO 08 DEL 2003.

**A TODO EL PERSONAL DE BASE:**

EN ACUERDO DE ESTA COMISIÓN EN PLENO EN REUNIÓN DE FECHA 26 DE JUNIO DEL PRESENTE Y EN APEGO AL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN VIGENTE A PARTIR DE ESTA FECHA QUEDA CONVENIO QUE TODAS LAS PLAZAS VACANTES SERÁN BOLETINADAS POR DEPARTAMENTO Y NO POR ÁREAS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

  
C.P. HERLINDA DEL BOSQUE C.  
INSTITUTO

  
DR. MARIO VILLALOBOS G.  
SINDICATO

  
L.A.P. ELMA HORTENCIA PACHECO DURÓN.  
SECRETARIO TÉCNICO.